



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

RADICADO: 73001-33-33-010-2021-00266-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: PABLO ANDRÉS TRUJILLO GÁLVEZ
ACCIONADOS: EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ -SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ASUNTO: Audiencia Especial Pacto de Cumplimiento

En Ibagué – Tolima, a los 17 días del mes de enero de 2023, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 8:30 a.m., el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del presente medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos dentro del proceso con radicación 73001 33 33 010 2021 00266 00 instaurado por el señor PABLO ANDRÉS TRUJILLO GÁLVEZ en contra de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. y el Municipio de Ibagué-Secretaría de infraestructura.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada a través del aplicativo LifeSize con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1. Parte Actora

Accionante: PABLO ANDRÉS TRUJILLO GÁLVEZ
CC. No. 1.070.622.843 de Ibagué
Correo Electrónico: pablotrujilloing@outlook.com
pabloandrestrujillog@gmail.com

2. Parte Accionada

2.1. IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Apoderado: JUAN MANUEL HERRERA JIMENEZ
C.C. No. 5.824.301 de Ibagué
T.P. No. 148.285 del C. S. de la J.
Correo electrónico: juanmherreraj24@gmail.com
Celular: 3152298182

2.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:

Apoderada: MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO.
C.C. No. 52.195.951 de Ibagué
T.P. No. 106.991 del C. S. de la J.
Correo electrónico: maribel1223@yahoo.com; juridica@ibague.gov.co;
[notificaciones judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co) ;

3. Ministerio Público:

No comparece hasta este momento.

4. Coadyuvante:

Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación - Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué.

Estudiante: SAIRA KATHERINE LIZCANO GUARÍN
CC. No. 1.010.108.036 de Suárez
Correo Electrónico: clinicajuridica@unibague.edu.co;
5120191056@estudiantesunibague.edu.co

AUTO:

El representante legal del IBAL otorgó poder especial al Dr. Juan Manuel Herrera Jiménez, para actuar en su representación, como quiera que el poder otorgado cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería.

Así mismo, el día de hoy se allegó poder conferido a la Dra. MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO, C.C. No. 52.195.951 de Ibagué y T.P. No. 106.991 del C. S. de la J., Correo electrónico: maribel1223@yahoo.com

Por otra parte, la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, Saira Katherine Lizcano Guarín, presentó escrito de coadyuvancia de forma oportuna de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, que reza “*Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera el fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura.*”, esbozando así argumentos a favor de la parte actora, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN MANUEL HERRERA JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 5.824.301 y T.P. No. 148.285 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del IBAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la COADYUVANCIA presentada por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación - Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué a través de la estudiante SAIRA KATHERINE LIZCANO GUARÍN, identificada con C.C. No. 1.010.108.036 de Suarez para intervenir en el proceso en los términos que la ley dispone para tal fin.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 52.195.951 y T.P. No. 106.991 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE ACTORA: Conforme.

IBAL: Conforme.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

COADYUVANTE: Conforme.

Comparece el Ministerio Público a quien se le concede el uso de la palabra para que se presente.

3. Ministerio Público:

Dr. ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I Administrativo

Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.

Cel. 315 880 8888

Dirección de correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

II. PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Seguidamente el Despacho ilustra a las partes sobre el objeto de la presente audiencia de pacto, consagrada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la cual es poder llegar a un pacto de cumplimiento, a la vez se les recuerda que el objeto de la misma no es la de controvertir las pruebas ni de presentar alegaciones, buscando en todo caso, la protección de los derechos e intereses colectivos invocados por el accionante.

En este sentido se le da el uso de la palabra al actor popular para que presente de forma sucinta el caso planteado en la demanda, quien manifestó:

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué quien manifestó: Que el Comité se reunió y determinó no proponer pacto de cumplimiento.

Seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado del IBAL quien manifestó: Que se realizó comité de conciliación el 13 de enero, sin embargo, el asunto no pudo ser debatido, se actualizaron los informes técnicos, y la ficha técnica es no presentar fórmula de pacto, en la medida que no hay un problema grave para la comunidad, no se está ante una emergencia, la calle es muy poco transitada.

Coadyuvante: Se proponía que se realizara el mejoramiento de la vía, pero en vista que las entidades no tienen ánimo, pues solicita continuar con el trámite.

Actor popular: Se manifiesta sorprendido por los argumentos, y solicita continuar con el proceso.

Finalmente se le concede el uso de la palabra al señor **Procurador Judicial** sin comentario.

AUTO: Teniendo en cuenta que los apoderados de las entidades accionadas no presentan fórmula de pacto de cumplimiento, ello hace imposible cualquier acuerdo en ese sentido; de acuerdo con las previsiones del inciso 6º literal b artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho declara fallida la audiencia, y dispone continuar con la siguiente etapa procesal, sin perjuicio que las entidades accionadas propongan en el curso del proceso fórmula de arreglo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE ACTORA: Conforme.

IBAL: Conforme.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Conforme.

COADYUVANTE: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

III. DECRETO DE PRUEBAS

Auto: Teniendo en cuenta las pruebas cuyo decreto solicitan las partes, el Despacho en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, procede a estudiar la procedencia de su decreto, previo filtro de conducencia, pertinencia y utilidad:

La parte actora solicitó tener como pruebas las aportadas con la demanda, la citación de la señora Marina Manrique como testigo para que deponga sobre el estado de la vía y las afectaciones que de allí se derivan para la comunidad.

Por su parte, el IBAL solicitó testimonial en los siguientes términos: “*Solicito se decrete el testimonio de los Ingenieros ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO*”

NAGED, quien es el Líder de Gestión de Alcantarillado y del director Operativo de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL E.S.P OFICIAL, con la finalidad de ilustre el caso particular sometido a estudio del Honorable Despacho y concrete lo que le consta con respecto a los hechos y contestación de la acción popular.”

El Municipio de Ibagué ni la Coadyuvante solicitaron el decreto de pruebas.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: (Pruebas aportadas por el Accionante): Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de demanda, que reposan en el archivo 04 del cuaderno principal del expediente digital, en los folios 17 al 90.

Segundo: (Accionante– Testimoniales): Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducentes en los términos solicitados por la parte actora en la demanda, DECRETESE el testimonio de la señora MARINA MANRIQUE, quien bajo la gravedad de juramento depondrá sobre los hechos consignados en la demanda.

Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte actora deberá adelantar las diligencias pertinentes para hacer comparecer a la testigo a la audiencia virtual, razón por la cual se deberá suministrar el respectivo correo electrónico con antelación a la audiencia; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

La información requerida deberá ser allegada al correo institucional de este Despacho: admuibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: (Parte Accionada IBAL – Testimonial): Se niega inicialmente por la falta de precisión y lo ambigua que se torna la testimonial solicitada, pero además, por inconducente e innecesaria, ya que finalmente busca corroborar o establecer el estado del tramo urbano objeto de litigio, en lo que atañe a la necesidad de ejecución de obras de reposición de redes de acueducto y alcantarillado por parte del IBAL, lo cual se suple con el informe técnico de inspección y diagnóstico de red de alcantarillado de fecha 27 de marzo de 2021, que obra en el expediente digital (folio 81 del archivo 04 del expediente digital), el cual se encuentra vigente y corresponde al medio de prueba idóneo para demostrar lo pretendido de acuerdo con el conocimiento técnico que el asunto en cuestión requiere.

Cuarto: (Pruebas aportadas por la coadyuvante): Téngase como prueba en lo que fuere legal las documentales aportadas con el escrito de coadyuvancia a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho les corresponda al momento de dictar sentencia de mérito.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

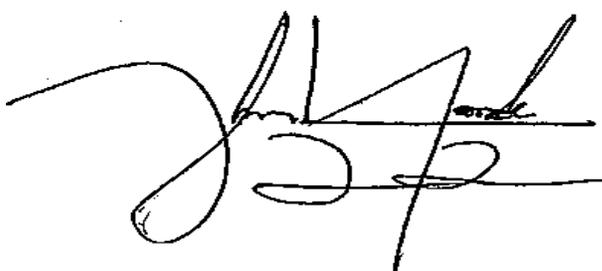
PARTE ACTORA: Conforme.

IBAL: Conforme.
MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Conforme.
COADYUVANTE: Conforme.
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

Siendo las 9:16 am, se reanuda la audiencia y se fija para el día **08 de agosto de 2023 a las 8:30 am** para recepcionar el testimonio decretado. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 09:19 a.m., se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
JUEZ

WILMAR EDUARDO RAMIREZ ROJAS
Profesional Universitario

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e408cf3f15d494df4e415717c8cd10a132c4e018a646b0eb1c7fa6fc1b5f345**

Documento generado en 17/01/2023 10:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>